

## RESOLUCION EXENTA N° 015 / 567

REF.: APRUEBA CONVENIO DE APORTES CECI "VILLA NUEVA ESPERANZA" ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES Y EL CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS DE LA SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL GRANITO DE ARENA.

Arica, 22 de Mayo de 2012.

**VISTOS:**

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; la Ley N° 20.557 que aprobó el Presupuesto Público para el año 2012; la Ley N° 19.949 que creó el Sistema de Protección Social, Chile Solidario; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución N° 15/026, de 04 de febrero de 2000 y sus modificaciones, la Resolución N°15/189 de 2011, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y demás antecedentes tenidos a la vista.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Gobierno de Chile, a través del Ministerio de Planificación, ha implementado un Subsistema de Protección Integral a la Infancia denominado "Chile Crece Contigo", que tiene como misión acompañar, proteger y apoyar integralmente, a todos los niños, niñas y sus familias, a través de acciones y servicios de carácter universal, así como focalizando apoyos especiales a aquellos que presentan alguna vulnerabilidad mayor: "a cada quien según sus necesidades".

Que forma parte del Sistema Intersectorial de Protección Social, creado por la Ley 20.379, y está en línea con los compromisos asumidos por el Estado de Chile al ratificar, en 1990, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

Que Chile Crece contigo garantiza "acceso gratuito a jardín infantil de jornada parcial o modalidades equivalentes para los niños y niñas cuyos padre, madre o guardadores no trabajan fuera del hogar".

Que, la Ley N° 20.557 de Presupuestos del Sector Público para el año 2012 contempla recursos para la implementación del Proyecto "**Centros Educativos Culturales de Infancia**", para ser aplicados a las familias socio-económicamente vulnerables y contribuir de esta manera a la igualdad de oportunidades frente a la educación.

**RESUELVO:**

1.- **APRUÉBESE** el Convenio de Aportes para la Ejecución del Proyecto Centro Educativo Cultural de la Infancia CECI, con la entidad ejecutora "PUNTA NORTE", del siguiente tenor:

**CONVENIO DE APORTES  
PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CENTRO EDUCATIVO  
CULTURAL DE LA INFANCIA (CECI)  
"VILLA NUEVA ESPERANZA"  
JUNJI  
Y  
CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS DE LA SALA CUNA Y  
JARDÍN INFANTIL GRANITO DE ARENA**

En Arica, a 12 de Mayo de 2012, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, en adelante "JUNJI", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representada, según se acreditará, por doña OLGA MÓNICA SEGUÍ ANDRADE, Directora Regional de JUNJI, Región XV, ambos domiciliados en calle 18 de Septiembre N° 1232, ciudad de Arica, por una parte; y por la otra doña MARGARITA ALINA MOLLO CISTERNAS, RUT 13.414.148-4, mayor de edad, en representación, según se acreditará, de la Organización denominada "CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS DE LA SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL GRANITO DE ARENA", RUT 65.011.716-6, en adelante el ejecutor BENEFICIARIO, con domicilio en Población Nueva Esperanza, Pasaje Los Loros N° 3267, en la comuna de Arica, han convenido lo siguiente:

**PRIMERO:**

La **Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI** - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

**SEGUNDO:**

La Ley N° 20.481, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011, en su Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, y su glosa N°03, contempló recursos a través del Ministerio de Desarrollo Social, para la ejecución de programas alternativos Presenciales y Semi Presenciales de Educación Pre básica elaborados por la JUNJI, suscribiéndose al efecto un convenio de transferencia de fondos con fecha 31 de enero de 2011. Aprobado por Decreto Supremo N° 26 de fecha 04 de Febrero de 2011.

El citado convenio establece en su cláusula octava la posibilidad de su prórroga automática y sucesiva en la medida que los programas a ejecutar cuenten con disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo, contemplando la Ley N° 20.557 de Presupuestos del Sector Público para el año 2012, en la Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, glosa N°03 del presupuesto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles recursos para tales efectos.

Entre los programas alternativos contenidos en el citado convenio, se contempla uno de carácter Presencial No Concursable de Educación Pre básica denominado "Centro Educativo - Cultural de Infancia - CECI", que se basa y fundamenta en una experiencia de educación alternativa comunitaria, ejecutados a través de organizaciones territoriales, funcionales, corporaciones, fundaciones u organismos no gubernamentales, dotados de personalidad jurídica, está orientado a atender a niños y niñas menores de 6 años (2 a 5 años 11 meses) de sectores rurales concentrados y/o urbanos de alta vulnerabilidad social, y destinado a desarrollar aprendizajes a través de la ejecución de actividades pedagógicas con énfasis en la expresión artística y cultural.

**TERCERO:**

La Junta Nacional de Jardines Infantiles y el Centro General De Padres y Apoderados de La Sala Cuna y Jardín Infantil Granito De Arena, con fecha 18 de Octubre de 2011 suscribieron un convenio de transferencia de fondos destinado a la ejecución, por parte de esta última, de la modalidad de gestión educativa alternativa comunitaria, denominada "Centro Educativo - Cultural



El primer paso, el más importante.

de Infancia – CECI”, conforme al Diseño de Programa Educativo “Centros Educativos - Culturales de Infancia” establecido al efecto por la JUNJI. Dicho convenio fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 015/1426 de fecha 26 de Octubre de 2011.

El CECI funciona en Población Nueva Esperanza, pasaje El Tranque N° 584, comuna de Arica.

La Organización denominada Centro General de Padres y Apoderados de La Sala Cuna y Jardín Infantil Granito De Arena, en virtud de sus objetivos y fines, ha manifestado su intención de continuar durante el presente año, a partir del 01 de Marzo de 2012 y hasta el 31 de Diciembre de 2012, ambas fechas inclusive, la ejecución de esta modalidad de gestión educativa alternativa comunitaria, conforme al Diseño de Programa Educativo “Centros Educativos- Culturales de Infancia” establecido al efecto por la JUNJI y correspondiente al CECI individualizado en esta cláusula.

#### **CUARTO:**

En razón de lo anterior, el Ejecutor Beneficiario deberá seguir proveyendo y disponiendo de un local, establecimiento o inmueble adecuado para la implementación y funcionamiento del CECI, en lo que dice relación con que su infraestructura y habilitación, asegure la integridad física de los párvulos, debiendo contar a lo menos con 2 salas de actividades para el grupo, una sala para la atención de niños y actividades pedagógicas y otra para el taller, baños para niños/as y para adultos separados, infraestructura para el servicio de alimentación para párvulos (cocina, bodega de alimentos y otros), espacio para almacenar materiales de enseñanza (didáctico y educativo) y de oficina, y patio para desarrollar actividades exteriores conforme a los requerimientos establecidos para el desarrollo del programa y a lo convenido en instrumento suscrito entre las partes con fecha 26 de Octubre de 2011.

En relación con lo anterior, el Ejecutor Beneficiario deberá propender a la mantención del inmueble en que funcione el programa siendo de su cargo y responsabilidad los gastos asociados a la mantención y funcionamiento del mismo como consumos básicos, servicios de desratización y fumigación u otros similares, según procediere, salvo los casos que correspondan a recursos solicitados a JUNJI y autorizados por ésta previamente.

#### **QUINTO:**

El CECI deberá orientar su funcionamiento conforme a las directrices técnicas, de salud, desarrollo social y pedagógicas establecidas por la JUNJI. El CECI funcionará en el período comprendido entre el 01 de Marzo de 2012 y 31 de Diciembre de 2012, ambas fechas inclusive, funcionando los días lunes a jueves desde las 08:30 horas hasta las 17:30 horas y el viernes desde las 08:30 horas hasta las 16:30 horas, sin que se puedan suspender las actividades con motivo de invierno y Fiestas Patrias.

El horario de atención de los párvulos será de Lunes a Viernes desde las 08:30 hrs. Hasta las 14:30 hrs. Sin perjuicio de lo anterior, las labores que deban realizar durante las tardes, (de lunes a jueves hasta las 17:30 horas y viernes hasta las 16:30 horas) las personas dispuestas al efecto por la JUNJI para el funcionamiento del CECI, que comprenderán entre otras:

- Trabajo con la comunidad.
- Trabajo en redes.
- Desarrollo de comunidades de aprendizaje.
- Asesoría pedagógica.
- Tareas administrativas.
- Mantención y cuidado del espacio educativo

#### **SEXTO:**

Para los efectos de la continuidad del funcionamiento del CECI, por el período de Marzo a Diciembre de 2012, la JUNJI podrá aportar el equipamiento, material de enseñanza, que considera tanto el material didáctico como el educativo; material de aseo, y material de oficina en cuanto pudiere corresponder otorgar al CECI para la continuidad del programa durante dicho periodo.

Asimismo, aportará las raciones alimenticias correspondientes a los servicios de desayunos y almuerzos que se entregarán a través de un concesionario contratado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas

(JUNAEB).

#### **SÉPTIMO:**

Los bienes materiales aportados por la JUNJI para el funcionamiento del CECI, son entregados a título de comodato y por todo el tiempo de vigencia del presente convenio.

Tales bienes no podrán ser destinados a otros fines que no sean el funcionamiento del CECI señalado en la cláusula tercera de este convenio. El hecho de ser destinados los aportes de la JUNJI a fines distintos a los mencionados, le otorgará la facultad de poner término inmediato al presente convenio.

Al término del presente convenio, el Ejecutor Beneficiario deberá entregar la totalidad de los bienes a la JUNJI, salvo aquellos que por su naturaleza y derivado de su uso natural se hayan consumido, destruido o deteriorado, de todo lo cual se levantará un acta que será firmada por ambas partes.

En todo caso, el detalle de los bienes aportados por la JUNJI será establecido en un inventario que, suscrito por las partes comparecientes, formará parte integrante del presente instrumento.

#### **OCTAVO:**

La JUNJI transferirá recursos para financiar los requerimientos presentados por la Organización denominada CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS DE LA SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL GRANITO DE ARENA, destinados a Gastos por Servicios Básicos, mediante el aporte de recursos financieros que ascienden a la suma de \$ 400.000, (Cuatrocientos mil pesos) que serán entregados una vez suscrito el presente convenio, y en dos cuotas de \$ 200.000 pesos (doscientos mil pesos), la primera cuota se pagará el 30 de Mayo de 2012 y la segunda cuota se pagará el 30 de Agosto de 2012.

Déjese establecido que el monto indicado precedentemente corresponde al importe indicado en los oficios a que se refiere la cláusula décima del presente convenio con la finalidad de ser empleados en el pago de los Gastos de Servicios Básicos, necesarios para la continuidad del programa durante el periodo de marzo a diciembre de 2012.

Los dineros señalados serán depositados en la cuenta de ahorro a plazo con giro incondicional N° **01065213806** del Banco Estado, perteneciente a la organización funcional denominada Centro General De Padres y Apoderados de La Sala Cuna y Jardín Infantil Granito De Arena.

No obstante lo anterior, la JUNJI transferirá los recursos referidos precedentemente en la medida de que el Ejecutor Beneficiario haya procedido a rendir, previamente, cuenta de los fondos transferidos en virtud o con ocasión del convenio suscrito con fecha 18 de Octubre del año 2011, e individualizado en la cláusula tercera del presente convenio o del correspondiente al funcionamiento por los meses de enero y febrero de 2012, en caso de proceder.

#### **NOVENO:**

El Ejecutor se obliga a desarrollar el programa, en relación a los aspectos presupuestarios y técnicos, en los términos establecidos y aprobados por la JUNJI. Además, el Ejecutor Beneficiario, en este mismo acto, declara conocer y aceptar el documento Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos- Culturales de Infancia".

#### **DÉCIMO:**

Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario declara conocer y aceptar:

- a) Documento denominado "Diseño de Programa Educativo" CECI.
- b) Pauta de Localización de Programa CECI.
- c) Decreto Supremo N° 26 de fecha 04 de Febrero de 2011, que aprueba Convenio de Transferencia de Recursos suscrito entre el Ministerio de Planificación y la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

- d) Ordinario N° 015/0540 del 02 de Mayo de 2011, de la Directora Regional de Arica y Parinacota de JUNJI, dirigido al Vicepresidente Ejecutivo (T/P) de la JUNJI, que solicita recursos financieros por un monto de \$1.498.764 para habilitación y/o reparación de espacios comunitarios, para instalar Centro Educativo Cultural de Infancia.
- e) Ordinario N° 015/1718 de fecha 26 de Mayo de 2011, del Vicepresidente Ejecutivo (T/P) de la JUNJI, dirigido a la Directora Regional de Arica y Parinacota de la JUNJI, que aprueba solicitud de dinero para habilitación y/o mejora de la sede vecinal (u otro según corresponda) para implementar Centro Educativo Cultural de Infancia.
- f) Resolución Exenta N° 015/1027, de fecha 11 de Agosto de 2011, de la Dirección de la XV Región de la JUNJI, que dispone transferir el monto indicado en la cláusula octava y celebrar el presente convenio.
- g) Resolución Exenta N° 015/1426 de fecha 26 de Octubre de 2011, que Aprueba Convenio de Aportes para la ejecución de proyecto CECI "Villa Nueva Esperanza", entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el Centro General de Padres y Apoderados
- h) Resolución Exenta N° 015/ 1808, de fecha 23 de Diciembre de 2011, de la Dirección de la XV Región de la JUNJI, que aprueba modificación de Resolución Exenta N° 015/1426 de 26 de Octubre de 2011.
- i) Ordinario N° 015/883 de fecha 13 de Marzo de 2012, del Jefe de Subdepartamento de Cobertura e Infraestructura, dirigido a la Directora Regional de Arica y Parinacota, que aprueba gastos de Servicios Básicos Programa CECI.

#### **UNDÉCIMO:**

El Ejecutor Beneficiario se obliga a que los dineros entregados por JUNJI se empleen de acuerdo a lo establecido para el Centro Educativo Cultural de la Infancia aprobado por la Institución.

El Programa financiado por JUNJI se debe ejecutar entre el 01 de marzo de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, ambas fechas inclusive. Con todo, el contrato expirará una vez terminado y finiquitado el programa, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo tercera del presente contrato.

#### **DUODÉCIMO:**

De conformidad a lo estipulado en la cláusula anterior, se establece que la JUNJI entregará al Ejecutor la cuota o remesas a que se obliga por el presente convenio, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

1° El Centro General de Padres y Apoderados de la Sala Cuna y Jardín Infantil "Granito de Arena", al momento de la firma del convenio, deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio a la vista autorizada ante notario, por el total del monto adjudicado, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al Ejecutor Beneficiario. Dicho documento deberá ser firmado por él o sus representantes, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente ante la JUNJI con ocasión de este convenio.

1.1. Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del beneficiario.

1.2. No se podrá transferir recursos al Ejecutor Beneficiario si éste no presenta en tiempo y forma dicho documento.

2° Las remesas respectivas se otorgarán una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3° Que se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley N°19.862.

En el evento que el plazo para la ejecución del CECI se amplíe a un período mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo

mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio del beneficiario indicado en la comparecencia.

Asimismo la falta de rendición de los fondos transferidos el año 2011 en virtud del convenio individualizado en la cláusula tercera, o la rendición inexacta, incompleta o inadecuada de los mismos, la ejecución de gastos no autorizados y no reintegrados por el Centro General de Padres y Apoderados de la Sala Cuna y Jardín Infantil "Granito de Arena" constituirá también incumplimiento grave del presente convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo en la forma indicada en el párrafo precedente.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI disponga la terminación del Programa.

#### **DÉCIMO TERCERO:**

En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del Programa, que pongan en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este convenio en la forma indicada en la cláusula precedente. Además, en caso de existir incumplimiento del contrato o uso indebido de los anticipos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y disponer el cierre del Centro, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

#### **DÉCIMO CUARTO:**

Por este mismo acto el Ejecutor Beneficiario, ya individualizado, se constituye como deudor principal y sus representantes legales como codeudores solidarios, uno del otro y viceversa, pudiendo la Junta Nacional de Jardines Infantiles perseguir los montos que se adeuden y se originen en virtud del presente convenio, y de las obligaciones que se deriven de él, respecto de cualquiera de ellos indistintamente.

#### **DÉCIMO QUINTO:**

El Ejecutor Beneficiario y/o sus representantes declaran en este acto, que no se encuentran afectos a ninguna de las siguientes incompatibilidades o circunstancias:

- a) No tener cauciones vigentes o contratos, por sí o por terceros, ascendentes a 200 UTM o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- b) No tener litigios pendientes con la Institución, a menos que se refiera al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c) No tener la calidad de cónyuge, hijo, adoptado, o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.
- d) No hallarse condenado por crimen o simple delito.

#### **DÉCIMO SEXTO:**

Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Arica.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO:**

La personería de doña OLGA MÓNICA SEGUÍ ANDRADE, Directora Regional XV Región, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/189 de 07 de Diciembre de 2011, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de doña MARGARITA ALINA MOLLO CISTERNAS, RUT 13.414.148-4, para actuar como Ejecutora en representación de la organización comunitaria, consta en certificado N° 1216/2011, otorgado por la I. Municipalidad de Arica, con fecha 03 de Octubre de 2011.



El primer paso, el más importante.

2. **IMPÚTESE** al Subtítulo 24 Ítem 03  
Asignación 172 "Proyecto Centros Educativos Culturales de Infancia. CECI"  
Programa 02, del presupuesto vigente de la Institución.

**POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA  
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



~~OLGA MONICA SEGUÍ ANDRADE~~  
EDUCADORA DE PÁRVULOS  
DIRECTORA REGIONAL

OSA/PMS/MBR/mph.

Distribución:

- Unidad de Asesoría Jurídica
- Subdepartamento Técnico
- Subdepartamento de Recursos Financieros
- Coordinadora CECI
- Oficina de Partes
- Archivo, Ley de Transparencia.- ✓